

# Liquidación de la Sociedad de Gananciales.

15 de Noviembre de 2012.

Por: Ariadna Villamil Pérez.

Abogada y Mediadora.

# Concepto Sociedad de Gananciales

- Aquel régimen económico matrimonial que la Ley declara existente entre los cónyuges, a falta de capitulaciones matrimoniales\* y en virtud del cual se crea una comunidad de bienes con las rentas de los cónyuges, los productos de su trabajo, las economías hechas con estas rentas o productos y las adquisiciones a título oneroso realizadas durante el matrimonio con fondos comunes (arts. 1.346 y 1.347 CC) y cuya comunidad de bienes es gestionada conjuntamente por ambos cónyuges. Sucede que al final de dicho régimen, tales bienes se distribuyen por mitad entre los cónyuges en cuanto representen ganancias obtenidas (art. 1.344 CC).

\*Tener en cuenta que en Catalunya el régimen económico matrimonial de primer grado es la separación de bienes.

# Regulación Legal.

- Estado: Artículos 1.316 y ss. CC.
- Cataluña: Artículos 232-30 y ss. del Codi Civil de Catalunya.

# Causas de disolución del Régimen Económico de Gananciales.

- Las Causas de pleno derecho (las enunciadas en el art. 1.392 CC)
- Las causas que dependen de autorización judicial (art. 1.393 CC).

Causas que operan automáticamente. (Art. **1.392** CC).

- Disolución del matrimonio (Divorcio) → Produce Disolución del Régimen, en la propia sentencia.
- Nulidad del matrimonio (también la canónica).
- Separación judicial del matrimonio.
- Acuerdo entre los cónyuges.

# Causas por decisión judicial. (Art. 1.393 CC).

- RESOLUCIONES JUDICIALES PREVIAS por: incapacitación de uno de los cónyuges, la declaración de prodigalidad de uno de ellos, o la declaración de concursado y condena por abandono de familia.
- REALIZACIÓN DE ACTOS DE RIESGO: Permite el CC al cónyuge que no realizó esos actos, solicitar la disolución de la sociedad de gananciales, si los actos del otro han entrañado actos dispositivos o de gestión patrimonial con fraude, daño o peligro para los derechos del otro en la sociedad.
- SEPARACIÓN DE HECHO: Si tal separación dura más de un año, ya sea de común acuerdo o por abandono del hogar.
- INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMAR: Si tal incumplimiento es reiterado y grave.
- EMBARGO DE LA PARTE DE UNO DE LOS CÓNYUGES: en los bienes comunes por deudas propias, para lo cual habrá de estarse a lo dispuesto en los arts. 1.373 CC y 541 LEC.

# Concepto de Liquidación.

- CONJUNTO DE OPERACIONES NECESARIAS PARA DETERMINAR SI EXISTEN LOS BIENES GANANCIALES Y SU DISTRIBUCIÓN POR MITAD ENTRE AMBOS CÓNYUGES PREVIAS LAS DEDUCCIONES Y REINTEGRO A CADA UNO DE LO QUE SON BIENES O CANTIDADES DE SU PERTENENCIA PRIVATIVA, ASÍ COMO LAS RESPONSABILIDADES QUE FUERAN IMPUTABLES AL ACERVO COMÚN; CONSTITUYENDO EL SALDO RESULTANTE EL ACTIVO VERDADERO DE LOS GANANCIALES A DIVIDIR POR IGUALES PARTES ENTRE LOS CÓNYUGES, O ENTRE UNO Y LOS HEREDEROS DEL OTRO, O ENTRE LOS DERECHO-HABIENTES DE AMBOS (SAP Valencia de 8 de marzo de 2000).

# Regulación Legal.

- Artículos 806 a 810 LEC (con su correspondiente remisión a los arts. 784 a 789 de la misma).
- Artículos 1.396 a 1.410 CC (con remisión a las normas que regulan la partición de la herencia).

Liquidaciones  
Privadas.

- En escritura pública.
- En documento privado.
- En convenio regulador no ratificado.
- Transacción.

# Convenio Regulador y Liquidación.

- Problemática del Convenio Regulador sin propuesta de Liquidación.
- Complemento o Adición del Convenio.
- Impugnación de la Liquidación Convencional:
  - La Nulidad.
  - La Rescisión por lesión.

# Liquidación judicial.

- La LEC distingue dos procesos sucesivos, pero distintos:
  - El de formación de Inventario (arts. 808 y 809 LEC).
  - El de la verdadera Liquidación (art. 810 LEC).

# Solicitud.

- Competencia: Juez que conoció de la formación de inventario.
- Legitimación: Queda reservada a los cónyuges.
- Necesidad de existencia previa de la disolución del régimen económico matrimonial.

# Requisitos de Contenido.

## Fundamentación fáctica.

- Presupuestos:
  - Haber concluido la formación de inventario.
  - Resolución que declare nulidad/Divorcio/Separación.
- Acompañar propuesta de liquidación:
  - Deudas frente a terceros.
  - Indemnizaciones y reintegros.
  - Determinación de remanente.
  - Formación de Lotes.

## Fundamentos de Derecho.

- Fundamentos Procesales: Competencia, legitimación de las partes, representación...
- Fundamentos Materiales o de Fondo: Derecho sustantivo que justifique las diferentes afirmaciones.
- Petición: Liquidación hecha conforme a cómo se propone y su adjudicación.

# Documentos que deben acompañar a la demanda.

## Procesales.

- Poder para pleitos, si no se otorga *apud acta*.
- Acreditación de la representación.
- Testimonio de las dos resoluciones:
  - Sentencia que declare la disolución del régimen económico.
  - Resolución que pone fin a la formación de inventario.
- Tantas copias de la demanda, como partes intervengan.

## Materiales.

- Los que operan como prueba en el proceso.
- El problema más importante es el relativo a la valoración de los bienes  
→ Informe pericial.

# Intento de Acuerdo sobre la Liquidación.

- Admisión de la demanda.
- Citación de las partes para comparecencia ante el Secretario Judicial, dentro del plazo de 10 días.
- El Secretario Judicial actúa como conciliador.
- Si las partes llegan a un acuerdo → Se levanta acta por el SJ.
- Un auto aprueba el acuerdo y recoge la adjudicación de los bienes.

# Liquidación contenciosa.

- Cuando no se logra acuerdo entre las partes, debe nombrarse contador.
- El contador, a su vez, puede nombrar perito/s, cuando lo estime oportuno.
- Una vez designado, el contador realiza las operaciones divisorias, en el plazo de 2 meses.

# Liquidación.

(Actos del contador).

- Realizar el Avalúo de todos los bienes incluidos en el inventario, aprobado judicialmente.
- Dejar determinadas las deudas de la sociedad de gananciales con respecto a terceros y respecto a los cónyuges.
- Formación de lotes.
- Adjudicación a los cónyuges de dichos lotes.

# Aprobación de las operaciones divisorias.

- El resultado de las operaciones divisorias, constará en escrito firmado por el contador.
- Se dará traslado a las partes, por 10 días, para que, en su caso, formulen oposición.
- Transcurrido el plazo, sin formular oposición y con conformidad de las partes → Auto aprobando operaciones y mandando su protocolización.

# Oposición a las Operaciones Divisorias.

## SUSTANTACIÓN.

- Se debe formular en el plazo de 10 días por uno o ambos cónyuges.
- Presentación de escrito, dónde se fundamenten los motivos de oposición.
- Comparecencia: en 10 días, a la que deben acudir las partes y el contador.
  - Se produce conformidad: se reforma el escrito del contador.
  - No conformidad: procedimiento juicio verbal.
- En 10 días: sentencia, resolviendo.

## MOTIVOS.

- Procesales → Solicitud de la nulidad de actuaciones.
- De fondo → Disconformidad en:
  - Por la valoración efectuada sobre los bienes.
  - La liquidación del caudal realizada.
  - División del caudal.
  - Adjudicación de bienes a los cónyuges.

# El Final de la Liquidación.

Art. 788. 1 LEC: Aprobadas, definitivamente, las particiones, se procederá a entregar a cada uno de los interesados lo que en ellas se haya adjudicado con los correspondientes títulos de propiedad.

**Fin.**

Muchas gracias por vuestra  
asistencia.